

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.780

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 sobre funcionamiento del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones Locales.

Los artículos trescientos tres y trescientos cuatro del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, al desarrollar parcialmente la base sesenta y seis de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, no determina las normas conforme a las cuales ha de concederse a los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones participación en las cuotas correspondientes lo que ha traído como consecuencia que las Corporaciones Locales apliquen tales preceptos con diversidad de criterios que conviene unificar dictando al efecto reglas precisas y equitativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cantidades descubiertas por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones Locales ingresarán siempre en la Caja de las mismas por carta de pago aplicándose el ochenta por ciento al respectivo concepto del Presupuesto, y el veinte por ciento restante, a la cuenta del Fondo de Inspección, del grupo de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

Los pagos que se hagan con cargo al Fondo de Inspección se justificarán:

a) Cuando se trate de gratificaciones fijas, por medio de nómina especial, firmada por los interesados, en la que deben figurar cuantos estén autorizados para percibirlos.

b) Cuando se trate de premio proporcional por la orden original de pago dada por el Presidente de la Corporación, quedando en la Intervención una copia de la misma.

Artículo segundo.—La distribución de las sumas ingresadas en el Fondo de Inspección de cada Corporación local se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—El Presidente y Vocales que integran la Junta Administrativa del Fondo de Inspección percibirán una gratificación fija que no podrá exceder individualmente del importe de los gastos de representación o del sueldo que cada uno tenga asignado; ni colectivamente, del veinte por ciento de los ingresos totales del Fondo.

Segunda.—Los Inspectores que se hallen en funciones activas de inspección y provistos del necesario carnet percibirán:

a) Una gratificación fija que la Junta Administrativa señalará para cada ejercicio económico y que no podrá exceder del importe del sueldo anual.

b) Un premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de su gestión

haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación y que no podrá ser superior al diez por ciento del citado aumento.

La suma de gratificaciones fijas y premios proporcionales concedidos a los Inspectores no podrá rebasar en ningún caso el cuarenta por ciento de los ingresos totales del fondo de Inspección.

Tercera.—Los funcionarios que intervengan en la calificación de los actos administrativos derivados de la actuación inspectora, o en la tramitación de las reclamaciones a que dieren lugar, y todos los demás que coadyuven a la realización del servicio, disfrutarán una gratificación que en su conjunto no excederá del veinte por ciento de los ingresos del Fondo de Inspección, y que tendrá por límite individual el cincuenta por ciento del sueldo asignado a cada funcionario.

Cuarta.—Se destinará una cantidad que no exceda del diez por ciento de los ingresos globales del Fondo para atender a los gastos de material que ocasionen los servicios de Inspección, y una vez cubiertos éstos, los que relacionados con ellos, puedan producirse en las restantes oficinas.

Quinta.—El remanente que resulte en el Fondo de Inspección, integrado por el diez por ciento de sus totales ingresos, más las cantidades que sobren después de cubiertos los gastos a que se refieren las normas anteriores, ingresarán en el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, encuadrado en el Servicio de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión.

Cuando la Corporación local de que se trate tenga Montepío propio, la mitad del remanente se destinará a incrementar los fondos de dicha Asociación, ingresando la otra mitad en el de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

A estos efectos, en la primera quincena de enero de cada año se practicará por la Junta administradora del Fondo la oportuna liquidación y, una vez aprobada, se comunicará al Montepío o Montepíos interesados haciéndose entrega del expresado remanente antes de finalizar el referido mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

Blás Pérez González

(B. O. del E. núm. 285.—11 octubre 1948)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2449

ADMINISTRACION DE RENTAS
PÚBLICAS DE BALEARESPatente Nacional de circulación
de automóviles

ANUNCIO.—Formado el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1949, en sus clases A y D (Usos y Consumos) y B. y C. (Industrial), se hace saber al pú-

blico, por el presente anuncio que quedará expuesto en esta Oficina, admitiéndose reclamaciones conforme previene el Reglamento vigente.

Palma 11 de octubre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bestard.

**

Núm. 2403

DELEGACION DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

Don Félix Carbajal Riego, Delegado Ordinario y permanente del Tribunal de cuentas para el ramo de Correos en la Dirección General de dicho ramo y del de Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de doscientas pesetas (200 ptas.), más otras cantidades en moneda extranjera con motivo de la desaparición en la Oficina de Correos de Palma de Mallorca de varios certificados en los meses de julio y septiembre del año 1928, instruido contra los Funcionarios técnicos que fueron del Cuerpo de Correos D. Rafael Aleñar Ribas, D. Nicolás Covas Lliteras y D. Pedro Ascorbe Bassave, y.... 1.º—Resultando.... Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero:—Partida de alcance la de quinientas noventa y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (597'87 ptas.), importe de los tres libramientos números 781, 780 y 269 que a razón de 20 pesetas, cada uno dan un total de 60 pesetas, hechos efectivos los dos primeros en 12 de junio de 1930 por el señor Administrador Principal de Correos de Barcelona y el tercero el día 17 de junio de 1930 por el Sr. Administrador Principal de Correos de Vitoria y de los cuatro giros expedidos por el Sr. Habilitado de la Dirección general de Correos, el primero en 12 de febrero de 1930 a favor de la Administración de Correos alemana por 74'52 pesetas, el segundo con el número 935 en 5 de noviembre de 1929 a la Administración francesa cuyas cinco sextas partes que son de aplicación ascienden a 325'75 pesetas, y los dos últimos expedidos con la misma fecha del 5 de noviembre con los números 936 y 938 a favor de las Administraciones de Correos de Suiza e Inglesa respectivamente por unos importes de 68'50 ptas. y 69'10 pesetas, sumando la totalidad de estos cuatro giros la cantidad de quinientas treinta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (537'87 pesetas), para indemnizar con el importe de estos libramientos y giros a los imponentes de tres certificados de servicio interior y ocho de servicio internacional que desaparecieron de los despachos de Barcelona para Palma de Mallorca en el mes de septiembre de 1928.—Segundo.

—Que de la partida de 60 pesetas, son responsables directos de su reintegro al Tesoro solidaria y mancomunadamente los que fueron Funcionarios del Cuerpo técnico de Correos de la plantilla de Palma de Mallorca Don Rafael Aleñar Ribas y D. Nicolás Covas Lliteras, con más los

intereses de demora al cuatro por ciento anual durante cinco años y de los gastos de procedimiento, ascendiendo dichos intereses legales de demora a la cantidad de doce pesetas (12 ptas.).—Tercero:—Que de la partida de quinientas treinta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (537'87 ptas.) son responsables directos de su reintegro al Tesoro también solidaria y mancomunadamente los que fueron Funcionarios del Cuerpo técnico de Correos de la plantilla de Palma de Mallorca Don Pedro Ascorbe Bassave y Don Nicolás Covas Lliteras, con más los intereses de demora al cuatro por ciento anual durante cinco años y de los gastos de procedimiento, ascendiendo dichos intereses legales de demora a la cantidad de ciento siete pesetas con cincuenta y siete céntimos (107'57 ptas.).—Cuarto.—Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando séptimo de esta sentencia; y Quinto.—Que condeno a los mencionados Don Rafael Aleñar Ribas, Don Nicolás Covas Lliteras y Don Pedro Ascorbe Bassave en la forma indicada en los Apartados 2.º y 3.º de este Fallo, al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos por ahora, al reintegro del papel de pagos al estado de todo lo actuado a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme, y en su caso se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.—Así por esta mi sentencia—que publicada que sea y notificada a todos los encartados deberá elevarse en consulta a la Sala Especial del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma previa contradicción en todo caso del alcance declarado en sus intereses de demora en las correspondientes cuentas de Rentas Públicas—lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.—Rubricado y Sellado».

Y para que sirva de notificación a los encartados D. Rafael Aleñar Ribas, Don Nicolás Covas Lliteras y D. Pedro Ascorbe Bassave en su ignorado paradero de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos Oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de julio de 1935) expido el presente en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Félix Carbajal.

**

Núm. 2356

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Bartolomé Bibiloni Juan, en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de calzado en Alaró.

Esta Delegación de Industria, de con-

formidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Bartolomé Biliboni Juan, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 29 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2357

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alfredo Ferrer Serra, en solicitud de ampliación de su industria de teatro-cine, en Ibiza.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Alfredo Ferrer Serra, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las

instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 29 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2457

Nuevas Tarifas para «Gas y Electricidad S. A.»

Las tarifas vigentes de la Empresa «Gas y Electricidad S. A.» aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en 24 de Junio de 1946, y autorizadas por la Dirección General de Industria el día 10 del mismo mes y año, establecían la posibilidad de fijar un recargo circunstancial por aumento de precio de los combustibles que fué preciso establecer en 0'30 ptas. Kw-h sobre la tarifa base en aplicación en 10 de Junio de 1946 así como una revisión general al año de su vigencia.

Al finalizar este plazo, en Junio de 1947, se había producido una modificación esencial en las condiciones del suministro eléctrico, debido a la instalación, en febrero de 1947, de una central térmica móvil, cuyas excelentes condiciones técnicas permitieron reducir los consumos de combustible por Kw-h, producido a la par que, sin alteraciones en el servicio hizo posible el que G. E. S. A. acometiera un programa de reforma de sus instalaciones con mejora de su eficacia. Por esta causa, se acusó como conveniente el dejar transcurrir un periodo de experiencia antes de proceder a la revisión de las tarifas para

1.º—TARIFAS GENERALES

Precio de todos los Kw-h. consumidos en el mes, desde el primero.

A.—ALUMBRADO

Para consumos mensuales	Tarifa base Ptas. Kw-h	Recargo transitorio Ptas. Kw-h	Total Ptas. Kw-h
Hasta 5 Kw-h	1,20	0,45	1,65
Más de 5 y menos de 25,1 Kw-h	1,05	0,45	1,50
» 25 » » 100,1 »	0,95	0,45	1,40
» 100 » » 500,1 »	0,75	0,45	1,20
» 500 Kw-h	0,60	0,45	1,05
B.—FUERZA MOTRIZ			
Hasta 50 Kw-h.	0,80	0,40	1,20
Más de 50 y menos de 150,1 Kw-h.	0,75	0,40	1,15
» 150 » » 500,1 »	0,60	0,40	1,00
» 500 » » 1.000,1 »	0,50	0,40	0,90
» 1.000 Kw-h.	0,45	0,40	0,85

C.—CONSUMOS ELEVADOS

Para consumos elevados, queda facultada la Empresa para establecer contratos especiales a precios reducidos.

2.^o Dadas las especiales características de los suministros de energía con destino a tracción, la prestación de estos será objeto de convenios especiales entre G. E. S. A. y las Entidades prestatarias de los servicios de tracción. Si en el establecimiento de los convenios no se produjese acuerdo, cualquiera de las dos partes podrá recurrir a la Delegación de Industria de la Provincia reclamando su intervención. El Ingeniero Jefe de la Delegación oídas las partes, resolverá sobre los puntos de discrepancia.

3.^o La Delegación de Industria de la Provincia, procederá a revisar las tarifas anteriores al terminar el año 1948, y posteriormente al finalizar cada trimestre del año natural, por si se hubiese producido un aumento o disminución sensible en el precio de los combustibles utilizados por G. E. S. A. como base de la revisión se partirá de la fórmula:

$$R = M (C - 0,0185) \text{ ptas. Kw-h}$$

en la R es el recargo sobre el precio de venta de cada Kw-h que venga aplicándose en el momento de efectuarse la revisión (que no deberá efectuar a los consumidos por los servicios de tracción, cuyos precios se regularán por convenios especiales); C el coste medio resultante en el trimestre anterior, de cada 1.000 Kilocalorías proporcionadas por los combustibles empleados en el mismo periodo, atendiendo a sus cantidades y potencias caloríficas; M un coeficiente definido por el número promedio de megacalorías consumidas por Kw-h. vendido.

Dependiendo M del rendimiento de las instalaciones generadoras, bajo en la actualidad, y de las pérdidas en la transmisión y distribución de la energía, que son hoy excesivas, y siendo necesario que ambos factores mejoren con el transcurso del tiempo, el valor de M, por esta circunstancias, deberá variar, siendo para el año 1948 M=13 y disminuyendo en 0'25 cada trimestre en las sucesivas re-

tener en cuenta el ahorro que ocasionaba el funcionamiento de la central móvil y el aumento de gasto que aplicaba la amortización de la misma.

Por otra parte, los aumentos experimentados en los precios de adquisición de los combustibles durante los últimos meses que han transcurrido, hacen necesaria la revisión de las tarifas aplicadas siguiendo normas de previsión, ante la eventualidad de que persista el aumento de dichos precios, pero con carácter condicional por cuanto son asimismo de esperar mejoras en las condiciones de los elementos productores de G. E. S. A., que habrán de repercutir beneficiosamente en el precio de venta de la energía producida.

Como consecuencia de lo expuesto, y partiendo de las tarifas base ya aprobadas a G. E. S. A. previa simplificación de las mismas con mejora de algunos precios, se establece el correspondiente recargo transitorio, suma del que ya existía 0,30 Ptas. por Kw-h. más el necesario para compensar los aumentos de gastos producidos por los conceptos expuestos habiéndose computado entre los mismos los recientes aumentos del precio de la hulla oficialmente autorizado. Por otra parte, con objeto de evitar que el mínimo de consumo sufra variaciones con los nuevos recargos transitorios que graven la tarifa base, se fija aquel con carácter invariable. Además se establecen rebajas en el citado mínimo, en los casos que se produzcan interrupciones en el servicio.

A partir de la fecha de publicación de esta tarifa, queda en consecuencia G. E. S. A. autorizada para aplicar el siguiente régimen de suministro:

aprobación de la Dirección General periódicamente la correspondiente propuesta de recargo de aumentos de precios, basada en el procedimiento de cálculo expuesto. Este último Organismo a la vista de la propuesta de la Delegación de Industria, resolverá en definitiva autorizando los aumentos de precios que estime pertinentes.

4.^o «Gas y Electricidad, S. A.» queda autorizada para seguir aplicando los mínimos de consumo que, con carácter general máximo, fija el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, de 5 de Diciembre de 1933. En todo caso, el mínimo de consumo se aplicará sobre la tarifa base consignada en el apartado 1.^o aumentada en 0'30 pesetas por cada Kw-h sin que en su evaluación puedan hacerse intervenir los nuevos recargos establecidos y los que pudieran resultar en lo sucesivo por aplicación del apartado 3.^o

5.^o De acuerdo con la legislación vigente, si por la Delegación de Industria de la Provincia se comprueba que se han producido más de cinco interrupciones prolongadas en el servicio prestado a una localidad o a una misma instalación receptora, y durante un mes exigida a la Empresa que haga una rebaja en las facturaciones correspondientes a los abonados afectados por aquellas y que hayan de pagar por concepto de mínimo de consumo cuyo importe será de un 10% de éste por cada cinco interrupciones o fracción, producidas en el mes.

6.^o Sigue en vigor la tarifa establecida para alquiler de contadores.

7.^o En los convenios especiales que se realicen entre G. E. S. A. y los servicios de tracción, la fórmula de recargo que se establezca deberá cubrir solamente una pequeña parte del aumento real del precio del Kw-h por incremento del costo de los Combustibles. En ningún caso, salvo a los convenios ya establecidos, dicho recargo podrá ser superior a la tercera parte del que resulte para la fuerza motriz al aplicar las fórmulas establecidas en tarifa aprobada.

8.^o Habiéndose establecido las tarifas partiendo de la base de compensar a G. E. S. A. de la diferencia en el precio oficialmente establecido con anterioridad para los servicios de tracción y el que realmente pagan en la actualidad los tranvías, cuando se establezca un convenio con los mismos, el precio base de Kw-h no deberá rebasar las 0'42 ptas. No obstante son admisibles cláusulas especiales en las que se aumente este precio si se rebasa por tranvías un consumo de 2.400.000 Kw-h anuales, es decir un promedio mensual de 200.000 Kw-h, o bien otras que limiten la cantidad de vehículos en circulación.

Palma de Mallorca, a 14 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.—Rubricado.—Hay un sello de tinta que dice: Delegación de Industria de Baleares.—Conforme con la anterior propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, a 14 de octubre de 1948.—El Gobernador Civil, firmado José M. Pardo.—Rubricado. Hay un sello que dice: Gobierno Civil de Baleares.—Secretaría General.

Palma de Mallorca, a 14 de octubre de 1948.—Es copia:—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2396

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DEL CARDESSAR

Formadas las listas cobratorias de Contribución Urbana de este Municipio correspondientes al próximo año de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen por los interesados.

San Lorenzo 11 de octubre de 1948.—El Alcalde, Antonio Sureda.

Formado el Repartimiento de Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término para el próximo año 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse por los interesados las reclamaciones u observaciones pertinentes, pasado dicho plazo ninguna será admitida.

San Lorenzo, 11 octubre de 1948.—El Alcalde, Antonio Sureda.

$$P_t = \frac{N}{13} P_a$$

En la que P_a es el precio de venta de cada Kw-h que rija en el momento de la revisión incluido el recargo R correspondiente al 4.^o trimestre del año, si a ello hubiere lugar; P_t es el precio de venta resultante de cada Kw-h y N un coeficiente representativo del Estado de las instalaciones de G. E. S. A. (inicialmente N=13, por representar, análogamente a M, el número promedio de megacalorías consumidas por Kw-h vendido).

Este coeficiente, N, deberá ser reducido al final de cada año natural, a partir de 1949, conforme queda expuesto de acuerdo con las mejoras introducidas en las instalaciones de G. E. S. A. Esta reducción en ningún caso podrá ser inferior a una unidad por año, debiendo aplicarse con este mismo criterio sucesivamente hasta alcanzar un límite razonable, de acuerdo con una producción y distribución técnicamente normales.

Estudiada la revisión a que aluden los párrafos anteriores por la Delegación de Industria, este Organismo someterá a

Formados los Padrones de las clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial) de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de este Municipio para el próximo año 1949, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

San Lorenzo 11 de octubre de 1948.—El Alcalde, Antonio Sureda.

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta población para el próximo año 1949, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante dicho plazo podrán ser presentadas cuantas reclamaciones se estimen convenientes por los interesados.

San Lorenzo a 11 de octubre de 1948.—El Alcalde, Antonio Sureda.

Núm. 2397

AYUNT.º DE VILAFRANCA DE BONANY

Formada la Matrícula Industrial y de comercio para el año de 1949, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría Municipal durante el plazo de diez días, y durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones u observaciones formuladas en forma.

Vilafranca de Bonany, 4 de octubre de 1948.—El Alcalde, (ilegible.)

Formado el Repartimiento individual de la Contribución Territorial, riqueza rústica y pecuaria, y las Listas Cobratorias de Urbana para el próximo ejercicio de 1949, permanecerán ambos documentos expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días y, durante los cuales se admitirán reclamaciones y observaciones formuladas en forma.

Vilafranca de Bonany, 4 de octubre de 1948.—El Alcalde, (ilegible.)

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las Clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial) para el próximo ejercicio de 1949, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días.

Vilafranca de Bonany, 28 de septiembre de 1948.—El Alcalde, (ilegible.)

Acordadas por esta Corporación Municipal varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario, permanecerá el expediente de su razón expuesto al público a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días y durante el cual se admitirán cuantas observaciones se formulen en forma en contra del mismo.

Villa Franca de Bonany, 6 de octubre de 1948.—El Alcalde (ilegible.)

Núm. 2398

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formados en este Municipio el Repartimiento de Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria y listas cobratorias de dicho Repartimiento y Padrón del Registro Fiscal de edificios y solares para la cobranza de las respectivas contribuciones del ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en el Negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el día 25 del corriente, durante el referido término de tiempo podrán ser examinados por cuantos pueda interesarles y presentar las reclamaciones procedentes.

Felanitx a 11 de octubre de 1948.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 2410

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad, aprobar el Presupuesto Municipal Ordinario, formado para el ejercicio de 1949, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero 1946, el cual, queda expuesto al público a efectos de reclamación, durante el plazo de 15 días hábiles, siguientes al de la inserción del presente, en el B. O. de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 227, del mencionado Decreto, admitiéndose durante el referido

plazo, las reclamaciones que se presenten, por las personas o entidades expresadas en el artículo 228.

Felanitx a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 2399

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, de este término municipal para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de esta provincia, durante el cual serán admitidas las que se presenten por los interesados.

Llubi, 9 de octubre de 1948.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 2400

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los Padrones de las Clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial) de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de este Municipio para el próximo ejercicio 1949, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Selva, 11 de octubre de 1948.—El Alcalde acetal, Juan Sastre.

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de este Municipio para el próximo año de 1949, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, durante dicho plazo podrán ser presentadas cuantas reclamaciones se estimen convenientes por los interesados.

Selva, 11 de octubre de 1948.—El Alcalde acetal., Juan Sastre.

Núm. 2401

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa, para el próximo ejercicio de 1949, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en cuyo tiempo podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Muro 7 octubre 1948.—El Alcalde, Martín Cladera.

Núm. 2434

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto Ordinario para 1949.

Aprobado por este Ayuntamiento en la sesión plenaria celebrada ayer, el Proyecto de Presupuesto Ordinario para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto en el art.º 227 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Mahón 9 octubre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Juan Victory Manella.

Núm. 2435

Modificaciones de Ordenanzas Fiscales

Acordadas por este Ayuntamiento en sesión celebrada ayer, diversas modificaciones en el texto y tarifas de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican: Arbitrios con fines no fiscales, Pernos de circulación y vigilancia sobre perros, Licencias para construcciones y obras, Licencias para la apertura de establecimientos, Inspección y reconocimiento sanitario de tiendas de venta de frutas y verduras fuera del mercado, Estancias en el Hospital Municipal e Incremento de valor de los terrenos, quedan las mismas expuestas al público, en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, conforme al art.º 269 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Mahón 9 de octubre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Juan Victory Manella.

Núm. 2437

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Omitido, involuntariamente, en el anuncio de convocatoria para la provisión de la vacante de Peón Caminero-Guarda Jurado de este Ayuntamiento publicado en el B. O. de esta provincia número 12.778 de fecha 12 del actual el plazo de presentación de instancias, éste será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, finalizando, el plazo de admisión a las trece horas del último día.

Mancor del Valle a 13 de octubre de 1948.—El Alcalde, Esteban Bibiloni.

Núm. 2438

AGRUPACION DE AYUNTAMIENTOS

DEL JUZGADO COMARCAL DE CIUDADELA

Aprobado por esta Agrupación de Ayuntamientos, en sesión celebrada el día de ayer, el Presupuesto Especial Ordinario para pago de las obligaciones de Justicia Comarcal, que ha de regir en el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento de Ciudadela, a efectos de reclamación, de conformidad con lo que previene las disposiciones vigentes.

Ciudadela, 9 de octubre de 1948.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, Juan Gelabert.

Núm. 2439

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobada por la Corporación de mi Presidencia en sesión plenaria celebrada en el día de hoy, el presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante los cuales podrán los vecinos presentar las reclamaciones pertinentes de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia.

Ciudadela, 8 de octubre de 1948.—El Alcalde, Juan Gelabert.

Núm. 2441

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto del Presupuesto Ordinario Municipal que ha de regir para el próximo ejercicio de 1949, por el presente se hace público que dichos documentos con las memorias correspondientes que se acompañan quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, dentro cuyo plazo podrán interponerse cuantas reclamaciones crean convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al art.º 228 y siguientes del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero 1946.

Alaró a 13 de octubre de 1948.—El Alcalde, Pedro Simonet.

Aprobada por la Comisión Gestora de mi Presidencia en la sesión ordinaria últimamente celebrada, la rectificación del Plano General de la calle del Porrósar de esta villa, por el presente se hace público que dichas rectificaciones juntamente con la memoria y demás documentos pertinentes estarán expuestos durante quince días en la Secretaría Municipal donde podrán ser examinados por los interesados legítimos a efectos de reclamación, en la inteligencia que pasado dicho plazo el acuerdo se considerará en firme.

Alaró a 13 de octubre de 1948.—El Alcalde, Pedro Simonet.

Núm. 2442

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formados los Padrones de las Clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial) de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de este término, para el próximo ejercicio de 1949, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario.

Valldemosa 30 septiembre de 1948.—El Alcalde, Jaime Calafat.

Núm. 2443

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formada la Matrícula industrial de esta población para el próximo ejercicio de 1949, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de

quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán ser presentadas cuantas reclamaciones se estimen por los interesados.

San Juan Bautista, 6 de octubre de 1948.—El Alcalde, Jaime Marj.

Núm. 2444

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles en sus clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial) para el próximo ejercicio de 1949, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en esta Secretaría Municipal por espacio de quince días a partir de la publicación del presente Edicto en el B. O. de la Provincia.

Formado el padrón de la Contribución Territorial por Rústica y las Listas de la Contribución Urbana para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Formalizado por este Ayuntamiento un expediente de Habilitaciones y Suplementos de Crédito con cargo al Superavit restante de la liquidación del pasado ejercicio de 1947 y por medio de transferencias entre Capítulos del Presupuesto del año en curso, se hace público que dicho Expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia, considerándose firmes los acuerdos relativos al mismo si no se presenta reclamación alguna en su contra.

Alayor a 13 de octubre de 1948.—El Alcalde, Juan de Salord.

Núm. 2445

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el Repartimiento de la contribución sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1949; queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular dentro el plazo indicado, las reclamaciones que crean oportunas.

Binisalem 13 de octubre de 1948.—El Alcalde, Jaime Martí.

Formadas las Listas Cobratorias de la Contribución Urbana de este término municipal correspondientes al ejercicio de 1949, estarán las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por los interesados contra dichos documentos.

Binisalem, 13 de octubre de 1948.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 2446

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formadas las Listas Cobratorias de Contribución Urbana de este Municipio, correspondientes al próximo ejercicio de 1949, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Consell 12 de octubre 1948.—El Alcalde, Andrés Vidal.

El Repartimiento de Rústica y Pecuaria de este Término formado para el próximo ejercicio de 1949, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que procedan.

Consell 12 de octubre 1948.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta Población, para el próximo ejercicio de 1949, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Consell 12 octubre 1948.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días hábiles durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Consell 12 octubre 1948.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Núm. 2447

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RÍO

Terminados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en sus clases A B (Usos y Consumos) y B. C. (Industrial) para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo presentarse durante el expresado plazo cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dichos documentos.

Santa Eulalia del Río 9 octubre 1948.—El Alcalde, Bartolomé Tur.

Formados los Padrones y Listas Cobratorias de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, durante dicho plazo podrán presentar cuantas reclamaciones se estimen procedentes contra dichos documentos.

Santa Eulalia del Río 9 octubre 1948.—El Alcalde, Bartolomé Tur.

Núm. 2448

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el año de 1949, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Montuiri 11 de octubre de 1948.—El Alcalde, R. Arbona.

La Matricula Industrial y de Comercio de esta localidad formada para el próximo ejercicio de 1949, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Montuiri 11 de octubre de 1948.—El Alcalde, R. Arbona.

El Repartimiento de la contribución territorial riquezas rústica y pecuaria formado para el ejercicio de 1949 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles.

Montuiri 11 de octubre de 1948.—El Alcalde, R. Arbona.

Formadas las listas cobratorias de urbana de este término municipal para el año de 1949, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles.

Montuiri 11 de octubre de 1948.—El Alcalde, R. Arbona.

Núm. 2387

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que a continuación se expresarán se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Sr. D. Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Pedro

Juan Calafell Terrades, mayor de edad, casado, jardinero, vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. Antonio Juan Lliteras y dirigido por el letrado José Feliu, que tiene concedidos los beneficios de pobreza contra D.ª Francisca Vallespir Lladó, asistida de su esposo Don Pedro Calafell Rosselló, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, representada por el procurador D. Jaime Picó y dirigida por el letrado D. José Ramis de Ayreñor; D. Jaime Calafell Terrades, que tienen solicitados los beneficios de pobreza, representando por el Procurador D. Lorenzo Mayol y dirigido por el letrado D. Bartolomé Bosch y contra Don Sebastián Calafell Terrades, D. José Salas Calafell y herederos desconocidos de D. Antonio, D.ª Francisca y D.ª Catalina Calafell Terrades, declarados en rebeldía; versando el asunto sobre simulación de contrato; y..... Fallo: Que estimado en parte la demanda interpuesta por el procurador D. Antonio Juan Lliteras en nombre y representación de D. Pedro Juan Calafell Terrades contra D.ª Francisca Vallespir Lladó, esposa de D. Pedro Calafell Rosselló; D. Jaime y D. Sebastián Calafell Terrades; D. José Salas Calafell y herederos desconocidos de don Antonio, D.ª Francisca y D.ª Catalina Calafell Terrades, debo declarar y declaro: que la escritura pública de 1.º de septiembre de 1914 otorgada por D. Pedro Juan Calafell Arbós, D. Francisco Calafell Terrades y D.ª Francisca Vallespir Lladó ante el Notario de Lluçmayor don Juan Bauzá Clar con el número trescientos noventa y tres de su protocolo de dicho año contiene un contrato relativamente simulado de compra-venta el cual es inexistente o radicalmente nulo por falta de causa y otro contrato disimulado de donación de los bienes a que la misma se refiere, en favor de los supuestos compradores el cual tuvo por finalidad el burlar los derechos de legitimarios de los herederos forzosos del supuesto vendedor y en consecuencia es radical y absolutamente nulo por ilegitimidad de la causa; que así bien debo declarar y declaro absueltos a los demandados del resto de la susodicha demanda inicial; y finalmente, que estimado la petición que con carácter reconvenicional se contiene en la contestación a la demanda formulada por la representación de la demandada Doña Francisca Vallespir Lladó, debo declarar y declaro que esta ha adquirido por prescripción el dominio de la finca «Son Cotoneret» y del mobiliario y demás que fué objeto del pretendido contrato que se contiene en la mencionada escritura de 1.º de Septiembre de 1914 y que consecuentemente no son nulos los actos de disposición realizados por ella o por su causante D. Francisco Calafell Terrades, ni lo son tampoco las correspondientes inscripciones registrales, ni viene el caso de que los bienes aludidos hayan de aportarse a la sucesión de D. Pedro Juan Calafell Arbós; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a ninguna de las partes litigantes.—Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro segundo día no se interesa la notificación personal a los demandados declarados en rebeldía, lo pronuncio mando y firmo.—Ignacio Summers Isern.—Rubricados.—Publicación.—La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fé.—P. H. José Solivellas.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en el expresado juicio, libro el presente en Palma de Mallorca a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario.—José Solivellas.

Núm. 2402

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Inca.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 215, de 1947, sobre robos y hurtos, por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, para dentro del término de diez días, a contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al dueño de cierta caseta de feria que en el mes de noviembre del año de 1947, se encontraba instalada en la calle de J. Armengol, de esta ciudad, cuyos nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, a efectos de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Por el pre-

sente se le instruye del contenido del art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como parte perjudicada en dicho sumario.

Inca a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 2379

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ibiza.

En virtud del presente, se cita a María Castelló Serra, vecina que fué de San Agustín y en la actualidad ausente en ignorado paradero para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de declarar en el sumario n.º 49 de 1948, sobre muerte de su hermano Antonio Castelló Serra y enterarle del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ibiza a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Alejandro Llobet.—El Secretario, Luis Juan.

Núm. 2410

Don Alejandro Llobet Ferrer Juez de Primera Instancia accidental del Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en los autos juicio de menor cuantía que en este Juzgado se siguen por Don José Serra Roig, contra Juan Colomar Mari en reclamación de la cantidad de ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos se saca a pública subasta por primera vez y por término de veinte días la siguiente finca: Can Planes, sita en San Carlos, consistente en tierra de secano, árboles y casa de tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas, lindante por Norte, con Ana Colomar, por Este, Juan Ferrer Mari; Sur, herederos de José Lluch y Oeste, Bartolomé Mari Mari. Inscrita al tomo 90 folio 115 vuelto finca n.º 1056, justipreciada en cuarenta y cinco mil setecientos pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día once de Noviembre próximo y la hora de las once.

1.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor del justiprecio.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Las cargas o gravámenes y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Ibiza 6 de octubre de 1948.—Alejandro Llobet.—Luis Juan

Núm. 2388

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Presupuestos de 1946 y 1947

Don Sebastián Carbonell Más, Recaudador auxiliar Ejecutivo de Contribuciones e impuestos del Estado en la villa de Sancellas, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes a los expresados presupuestos, se encuentra comprendida la deudora que a continuación se expresará, cuyo paradero no ha podido averiguarse por los documentos oficiales que se tienen a la vista, sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que la represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma que con fecha veinte y uno del corriente mes, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Designados en anteriores diligencias bienes propios de la deudora D.ª Antonia Mulet Miralles contra la cual se continúa este procedimiento de apremio, en cantidad suficiente a mi jui-

cio a cubrir el débito principal, recargos gastos y costas, llévase a efecto el embargo de los mismos y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad, a favor de la Hacienda Pública, acordado en Providencia de 12 de marzo de 1948, dirigiendo al efecto el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido y requiérase a la deudora para que presente en estas oficinas los títulos de propiedad de los mismos, dentro del plazo máximo del tercer día, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 112 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Nombre y apellidos de la deudora.—Antonía Mulet Miralles.

Importe del débito.—Dosecientas veinte y una peseta, veinte y nueve céntimos, (221'29 ptas).

BENES QUE SE EMBARGAN

Pieza de tierra denominada «Ses Planas» Labradia, secano, de media calidad, de medio cuartón de cabida, o sean ochenta y ocho áreas y ochenta centiáreas: Linda por N. con tierras de Guillermo Biblioni Roca por S. con tierras de Magdalena Mariano Nicolau; por E. con camino vecinal; y por O. con tierras de María Riu tort.

Otra pieza de tierra de mayor cabida, denominada «Son Matat» Labradia, secano, de media calidad, de cuatro cuartones de cabida, o sean setenta y una área con tres centiáreas: Linda por Norte con camino vecinal; por S. con tierras de Bernardo Crespi Sureda; por E. con tierras de Bartolomé Crespi Rigo y por O. con tierras de Gabriel Coll.

Así pues, se requiere a la referida deudora D.ª Antonia Mulet Miralles, por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término Municipal, para que comparezca en el expediente Ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme a lo dispuesto en el art.º 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y al mismo tiempo se le requiere, también, para que presente a estas Oficinas de Recaudación los títulos de propiedad de sus fines embargados dentro del plazo máximo del tercer día, advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se suplirán a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 112 del vigente Estatuto de Recaudación.

Sancellas a 30 de septiembre de 1948.—El Recaudador Ejecutivo, S. Carbonell.

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

Presupuestos de 1945 a 1947

Don Antonio Jordá Ribas Recaudador ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado del Pueblo de Santa Margarita Provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente incoado por débitos del citado concepto correspondientes a los expresados periodos, contra D. Esteban Alzamora Rosselló, cuyo paradero no ha podido averiguarse en el domicilio que están como propio del mismo, sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que lo represente, he dictado con esta misma fecha la siguiente:

Providencia.—Vista la anterior acta de adjudicación y remate de la finca embargada en este expediente (casa y corral señalada con el n.º 5 de la calle Clades de la Villa de Santa Margarita), procédase al otorgamiento de la escritura de traspaso previa citación del deudor Don Esteban Alzamora Rosselló, para que designe Notario que deba autorizarla en el plazo máximo de tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 122 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.—Notifíquese esta providencia al deudor con la advertencia que si no pudiera otorgarse la escritura en el indicado plazo, por no hacer la designación o por imcomparecencia se otorgará de oficio ante el Notario que por turno le corresponda, conforme prescribe el precepto legal citado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del expresado deudor, conforme lo ordenado en el artículo 151 del mismo precepto legal.

Santa Margarita a 28 de septiembre de 1948.—El Recaudador Ejecutivo, Antonio Jordá.